

CHIMPAY, 19 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** los presentes caratulados "QUIROGA NAZARIO ANTONIO S/ INFRACCION ART.43 LEY 5592" Expte. Nro.CY-00042-JP-2026,puestos a despacho para resolver

**CONSIDERANDO:**

I- Habiendo recepcionado de Comisaria 37° expediente contravencional nro. 107 "DG3-V" de fecha 02 de Marzo de 2026

II-Atento a que el hecho denunciado se encuentra reglamentado mediante el artículo N.º 80 del Código de Faltas Municipal, y conforme a lo dispuesto en el artículo N.º 214 de la Constitución Provincial; y artículo N.º 12 del Código Contravencional Ley 5592 que reza: *"Cuando un hecho, tipificado en este Código, es cometido en el ámbito de una jurisdicción municipal, y el mismo esté penado en una ordenanza municipal de carácter contravencional, las disposiciones de este Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Paz debe remitir las actuaciones a la autoridad municipal competente"*

**RESUELVO:**

1° DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado para intervenir en la presente causa en razón de jurisdicción, por tratarse de un hecho tipificado en el art. 12° de la Ley 5592;

2° REMITIR al Juzgado de Faltas Municipal de esta ciudad con competencia en el juzgamiento de faltas y/o contravenciones municipales.

COMUNIQUESE, HAGASE SABER al Juzgado de Faltas Municipal.

